

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente

Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-190-3189-001-2011-00117-01

1.- Se decide en relación con el recurso de casación interpuesto –el 21 de septiembre de 2022- por la parte demandante contra la sentencia de 13 de septiembre de 2022 –notificada por estado el 14 de septiembre de 2022-, proferida por el Tribunal en este proceso declarativo posesorio propuesto por Zoraida Duran Contreras y otros contra Jaime Ospina Corrales y la Sociedad Aero comercial Pecuaría La Pintada S.A.

2.- El artículo 338 del Código General del Proceso establece que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los procesos cuya cuantía sea superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, \$1.000.000.000. A su turno, el art 337 ibídem señala, que, “El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva.”.

3.- Así mismo, el artículo 339 ídem establece que, cuando sea necesario determinar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía podrá determinarse con los elementos de juicio obrantes en el expediente. Por eso, atendiendo las pretensiones de la demanda en la cual la parte actora está solicitando la restitución de la posesión del predio Rural denominado “El Diamante” ubicado en la vereda Caño

Baúl del Municipio de Cimitarra, el cual tiene un extensión de 108 Has + 7.500 M2, inmueble el cual según el dictamen pericial realizado –el 12 de diciembre de 2016- por perito Edilberto Alfonso Díaz obrante en el expediente¹ y decretado como prueba por el a quo en audiencia del 14 de septiembre de 2017² tiene un valor que asciende a la suma de \$2.175.000.000, se infiere por la Sala, que, el valor de las pretensiones de la demanda superan ampliamente los mil salarios mínimos como cuantía para recurrir en casación, luego entonces, se colige que en ese quantum se sitúa el agravio ocasionado a la parte recurrente para la fecha en que se profirió la sentencia de segundo grado -13 de septiembre de 2022- que revocó la **sentencia de primera instancia** y en su defecto denegó las pretensiones de la demanda de la acción posesoria de la referencia.

4.- Ahora bien, el recurso se formuló dentro de la oportunidad legal y por la parte legitimada para hacerlo, amén de que concurren las condiciones que lo hacen viable, como son, que se interpuso contra una sentencia dictada en un proceso declarativo, en el que se encuentra establecido el interés jurídico para recurrir por lo que atañe con la cuantía, luego, es procedente la concesión del mismo sin que se tornen necesarias otras apreciaciones.

5.- Por secretaria de la Sala remítase el expediente ante la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 125 del C.G.P., el cual dispone, que, “En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder

¹Pdf No 10 y 11.

² Pdf No 017.

al expediente digital.”, y acorde con el inciso segundo del artículo tercero del al Acuerdo 021 del primero (01) de julio de 2020 y la circular No 1 del 6 de abril de 2021 de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

II) - D E C I S I Ó N:

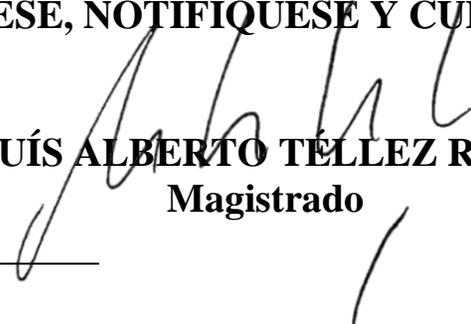
En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e:

Primero: CONCEDER para ante la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 13 de septiembre de 2022, dictada por el Tribunal en este proceso declarativo posesorio propuesto por Zoraida Duran Contreras y otros contra Jaime Ospina Corrales y la Sociedad Aero comercial Pecuaría La Pintada S.A.

Segundo: Ejecutoriado este proveído, por secretaria de la Sala se ordena enviar el proceso a la preindicada Superioridad para los efectos del recurso, de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 125 del C.G.P., y atendiendo las demás normas del proceso digital que sean concordantes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ³
Magistrado

³ Rad. 2011-117.